



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 479
RADICADO N° 2017-001068-00

Incorporado el memorial que refiere a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la dirección CENTRO COMERCIAL LA FE LOCALES 23 y 24 de propiedad de la parte aquí demandada, encuentra el Despacho que la misma no cumple con las premisas contenidas en el literal b) del artículo 590 del C.G.P. como quiera que dichos bienes no se encuentran sometidos a registro, tal y como fue advertido por el Despacho mediante auto de fecha 5 de julio de 2019, obrante a folio 12 del cuaderno físico de medidas cautelares.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar al abogado EDWIN FERNANDO GIRALDO HERRERA con T.P. 183379 del C.S.J como abogado principal y a la abogada ERIKA SOLÓRZANO LONDOÑO con T.P. 296.078 del C.S.J como sustituta, para asumir la representación de los intereses de la parte demandada CORPORACIÓN MONTAÑAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML